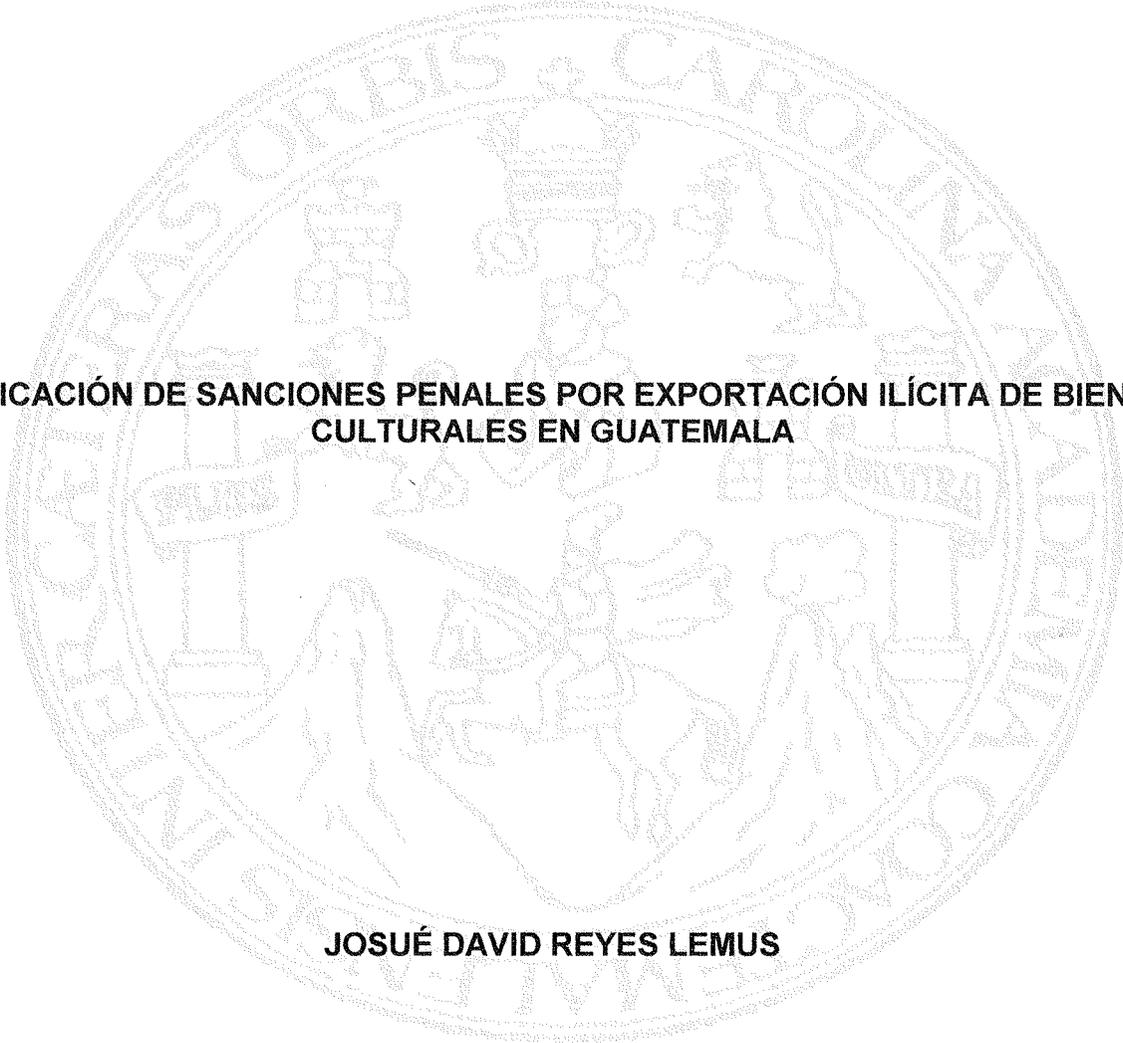


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES POR EXPORTACIÓN ILÍCITA DE BIENES
CULTURALES EN GUATEMALA**

JOSUÉ DAVID REYES LEMUS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES POR EXPORTACIÓN ILÍCITA DE BIENES
CULTURALES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSUÉ DAVID REYES LEMUS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Vocal: Licda. Ana Judith López Peralta
Secretaria: Licda. Claudia Chacón

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Rosalyn Amalia Valiente Villatoro
Vocal: Lic. Nestor Fabricio Soto Ibañez
Secretario: Lic. Dimas Camargo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



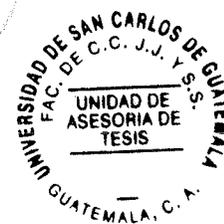
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 08 de mayo de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante JOSUÉ DAVID REYES LEMUS, con carné 200711433 intitulado: APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES POR EXPORTACIÓN ILÍCITA DE BIENES CULTURALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECIOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 11 / 05 / 2023. (f)

Asesor(a)
 LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 (Firma y sello)
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala 08 de noviembre del año 2023

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Distinguido Doctor Herrera Recinos:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del alumno **JOSUÉ DAVID REYES LEMUS**, que se denomina: **“APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES POR EXPORTACIÓN ILÍCITA DE BIENES CULTURALES EN GUATEMALA”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer:

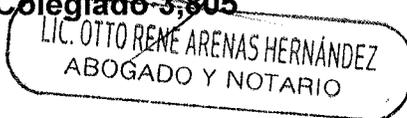
1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que señaló la importancia de los bienes culturales; el sintético, indicó lo relacionado con el delito de exportación ilícita; el inductivo, dio a conocer la problemática de actualidad, y el deductivo, estableció la importancia de la aplicación de sanciones penales.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos se alcanzaron. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan la aplicación de sanciones penales por exportación ilícita de bienes culturales en Guatemala.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

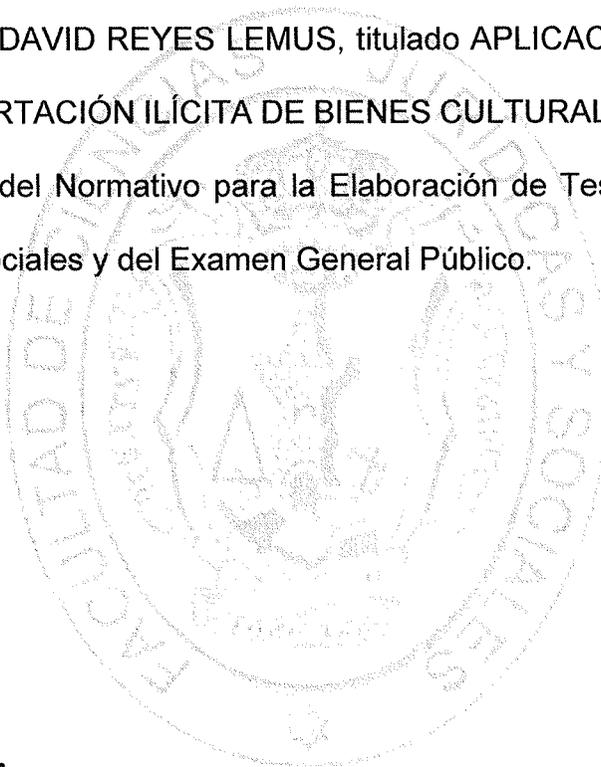

✓ **Lic. Otto Rene Arenas Hernández**
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSUÉ DAVID REYES LEMUS, titulado APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES POR EXPORTACIÓN ILÍCITA DE BIENES CULTURALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su infinito amor y misericordia, por permitirme cumplir cada una de mis metas y bendecirme para poder ser de bendición para otros. A ti sea la gloria y honor por siempre.

A MIS PADRES:

Rudy Armando Reyes García (Q.E.P.D.). Por su amor y apoyo incondicional, por creer en mí y ser ejemplo de perseverancia y servicio a Dios y al prójimo, te extrañamos mucho papi, y sé que desde el cielo estas celebrando con nosotros este triunfo.

Gloria Argentina Lemus Guerra de Reyes. Por su amor y apoyo incondicional, por todas sus atenciones, paciencia y entrega a nuestra familia.

Ambos han sido mi inspiración, fortaleza y ejemplo de vida, y este nuevo triunfo también es para honrarlos, los amo.

A MIS HERMANOS:

Henry Oswaldo y Axel Orlando, por todo su amor y por siempre estar allí para brindarme su apoyo incondicional.

A MIS CUÑADAS:

Elsa Austin y Roxana Contreras, por su amor, apoyo, y bellos momentos en familia que hemos compartido.

A LA FAMILIA GARCÍA ARIAS:

Héctor y Gizel, gracias por todo su amor y apoyo, son como hermanos para mí.

A MIS SOBRINOS:

Sara Anahí, Sara Abigail, Andrea Sofía, Sara Angeline, Ximena Elizabeth, Beberly Gizel, Kimberly Gizel, Adán Archila, Hugo Andrés Robles y Alex Veliz, por cada momento de felicidad que me han regalado como su tío.

A LOS DEMÁS MIEMBROS DE MI FAMILIA:

A mis abuelitos y abuelitas, aun los extraño (Q.E.P.D.).

A mis tíos que afortunadamente están con nosotros y a los que ya no tenemos el privilegio



de tenerlos cerca, especialmente a mi tía Gladys Esperanza Barillas de Arias, nunca olvidaré lo especial y generosa que fue conmigo para consentirme con cada regalo, hubiera querido tenerla acá en este día tan especial.

A todos mis primos y primas, cada uno ocupa un lugar especial en mi corazón.

A MIS AMIGOS:

Daniela Esquivel, Erwin Navas, Elizabeth Castro, Víctor Solares, Hugo Saravia, Mynor Flores, María Del Carmen Mejía, Ana Luisa Herrera, Iris Castañaza, por todos los buenos momentos compartidos, su cariño y sincera amistad, en especial a Zulema Abigail Barrios Herrera, con quien tuve el gusto de compartir estos años de formación académica, gracias por todo tu apoyo.

A LA IGLESIA JESUCRISTO ES EL SEÑOR:

Por todo el amor y apoyo que han brindado a mi familia, especialmente a mis padres, quienes también les han amado profundamente.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Y en esta oportunidad especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas y permitirme formarme en mi segunda carrera profesional "Id y Enseñad a todos".

PRESENTACIÓN



La tesis que se presenta se desarrolló indicó la importancia de la aplicación de sanciones penales por la exportación ilícita de bienes culturales en el país, lo cual, ha sido un delito ignorado y para el efecto se expuso cómo es su persecución penal tanto a nivel nacional como internacional, así como lo relevante de las instituciones encargadas de su sanción.

El tema desarrollado pertenece al campo del derecho público y específicamente al derecho penal. Además, abarcó un estudio geográfico a nivel de toda la República guatemalteca durante los años siguientes: 2021-2023.

El objeto de la tesis señaló que el tráfico ilícito de bienes culturales no únicamente vulnera la sociedad, debido a que estos bienes forman parte de la identidad y cultura del país, sino también a todo el ordenamiento jurídico. Los sujetos en estudio fueron los sujetos responsables de la comisión delictiva y las instituciones a cargo de sancionarlos. El aporte académico dio a conocer la urgente necesidad de aplicar sanciones a los responsables, así como lo fundamental de que se cuente con el apoyo tanto de convenciones como de organizaciones internacionales debidamente especializadas en el tema para la pronta detección de los responsables de estos actos de criminalidad.



HIPÓTESIS

El incumplimiento en la aplicación de sanciones penales por exportación de bienes culturales no ha permitido que se tomen las medidas necesarias para prohibir e imponer sanciones severas a los responsables de la comisión delictiva, así como la inexistencia de un Servicio Nacional de Inventario no ha impedido la exportación de bienes culturales, ni un adecuado control para decomisar los bienes culturales robados en los museos previo a que sean exportados ilícitamente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer la importancia de la aplicación de sanciones penales y de la Creación del Servicio Nacional de Inventario del patrimonio cultural en Guatemala. Así también estableció lo esencial de debatir los procedimientos actuales para la protección de bienes culturales muebles por la exportación y tráfico ilícito. También dio a conocer que se consideran ilícitas la exportación y transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

Se utilizaron los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo acordes y necesarios para el desarrollo del informe final de la tesis, siendo los mismos los que hicieron referencia a un conjunto de procedimientos ordenados que permitieron orientar la información recolectada mediante las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con la finalidad de descubrir y explicar la veracidad de las aseveraciones aportadas, para así convertir el tema en un problema de investigación y llevar a cabo la aprehensión de la realidad.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Concepto.....	1
1.2. Reseña histórica.....	2
1.3. Sujetos.....	6
1.4. Objeto del delito.....	8
1.5. Concurso de delitos.....	9
1.6. Atenuantes.....	11
1.7. Agravantes.....	13

CAPÍTULO II

2. Exportación y tráfico ilícito de bienes culturales.....	19
2.1. Exportaciones ilícitas.....	20
2.2. Tráfico ilícito.....	22
2.3. Modalidades.....	22
2.4. Dimensiones.....	24
2.5. Acciones institucionales.....	25
2.6. Excavaciones ilícitas y piezas de artefactos falsificados en el mercado.....	26
2.7. El robo de bienes culturales.....	27
2.8. Cooperación jurídica frente al tráfico de bienes culturales.....	29
2.9. La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.....	30



CAPÍTULO III

3. La protección de bienes culturales.....	33
3.1. Protección.....	33
3.2. El problema de la exportación y tráfico ilícito de bienes culturales.....	34
3.3. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	37
3.4. Convención de La Haya.....	39
3.5. Convención de la UNESCO.....	40
3.6. Convención de UNIDROT.....	44
3.7. Tratado modelo de las Naciones Unidas.....	47

CAPÍTULO IV

4. La aplicación de sanciones penales por exportación ilícita de bienes culturales en Guatemala.....	51
4.1. Definición de bienes culturales.....	51
4.2. Importancia de los bienes culturales.....	57
4.3. Problemática generada.....	58
4.4. Sujetos intervinientes.....	59
4.5. Aspectos criminológicos relacionados con el delito de exportación ilícita de bienes culturales.....	61
4.6. Inventario y base de datos del patrimonio cultural.....	62
4.7. Reforma a la ley.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis fue elegido para dar a conocer la aplicación de sanciones penales por exportación ilícita de bienes culturales en Guatemala. El comercio de estos bienes se encuentra regulado, pero existe un elevado número de casos donde se revisten con legalidad las actuaciones llevadas a cabo, las cuales finalizan siendo ilícitas, como cuando se sirven de polémicos permisos o se paga un valor determinado para poder llevarse los bienes a otro país.

Uno de los elementos esenciales de la cultura y de la civilización lo constituyen sus bienes culturales, los cuales, desempeñan un papel esencial en el fortalecimiento de la identidad de los pueblos. En el caso particular de la sociedad guatemalteca, es un país que cuenta con una extrema gama de expresiones culturales y tradicionales, así como de bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos que lo hacen extraordinariamente extenso en su patrimonio cultural.

De manera lamentable las condiciones tanto sociales como económicas y políticas que se han vivido en el país, han sido, en gran parte las responsables del elevado deterioro del patrimonio cultural; además, los recursos que se encuentran disponibles no son suficientes para su protección, restauración y conservación. Aunado a esta problemática, se encuentra el hecho del escaso conocimiento que se tiene de la legislación vigente relacionada con la protección de dicho patrimonio. Por ende, partiendo del hecho que los bienes que integran el patrimonio en estudio son recursos no renovables, surge la urgente necesidad y responsabilidad de garantizar la preservación de la herencia natural, mediante la protección y conservación del patrimonio.

En tal virtud, se hace imprescindible dar a conocer a la población en general, y en particular a todos aquellos sectores públicos y privados que de una u otra manera estén involucrados en la protección, conservación y rescate del patrimonio cultural, las disposiciones jurídicas vigentes en el país, así como la necesidad de su reforma referentes al patrimonio cultural.



Es fundamental para el Estado guatemalteco la protección y preservación del patrimonio cultural de acuerdo a los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la Importación, Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

El tráfico ilícito y la exportación de bienes culturales no únicamente vulnera a la sociedad, debido a que los mismos integran parte de su identidad, sino que a la vez también a todo el ordenamiento jurídico, lo cual, es de esa manera debido a que se termina volviendo insuficiente para el combate de delito, y mayormente cuando no se toman en consideración medidas necesarias o no se aplican las ya existentes.

El objeto general del trabajo de tesis dio a conocer la problemática actual y que para la exportación ilícita de los bienes culturales se emplean herramientas legales para salir del país y también indicó que con el paso de los años la política criminal no persigue penalmente a los responsables en los diversos países y en el nuestro. La hipótesis formulada se comprobó y estableció la importancia de la creación del Sistema Nacional de Inventario que permita la existencia de una lista de los bienes culturales del país tanto públicos como privados, cuya exportación es constitutiva de un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional. Además, fueron utilizadas las técnicas bibliográfica y documental, así como también los métodos de investigación siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

El desarrollo de la tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, indicó el delito, concepto, reseña histórica, sujetos, objeto del delito, concurso de delitos, atenuantes y agravantes del delito; el segundo, analizó la exportación y tráfico de bienes culturales, exportaciones ilícitas, tráfico ilícito, modalidades, dimensiones, acciones institucionales, robo de bienes culturales y cooperación jurídica frente al tráfico de bienes culturales; el tercero, estableció la protección de bienes culturales; y el cuarto, dio a conocer la aplicación de sanciones penales por exportación ilícita de bienes culturales.



CAPÍTULO I

1. El delito

El derecho es un comportamiento del ser humano que a causa de su efecto antisocial se encuentra jurídicamente sancionado con una pena. Ese actuar del hombre se debe contemplar tomando en consideración diversos puntos de vista, dando lugar a varias definiciones que en el pensamiento jurídico se han indicado por la filosofía, sociología y criminología.

1.1. Concepto

La conceptualización jurídica del delito es de interés y la misma indica que delito es la conducta típica, antijurídica, reprochable a su autor, culpable y punible. A esa concepción se ha podido llegar después de una larga evolución de la doctrina y puede ser tomada en consideración como mayormente se ha admitido en la dogmática de actualidad. Ello, para que la conducta llevada a cabo merezca la retribución del mal que la pena supone a su autor, debiendo concurrir en ella todas y cada una de las características antes indicadas.

El estudio del delito es operante en aquello que le es común a todos los hechos punibles en general. Para el efecto, se tienen que analizar las diversas concepciones, debido a que el delito ha sido una valoración de la conducta llevada a cabo por el ser humano tomando en consideración que se encuentra condicionado por el criterio ético hegemónico de la



sociedad actual, siendo de esa manera que los conceptos de delito han ido evolucionando en definiciones que se fueron desarrollando a partir del Siglo XVIII.

Tomando en consideración una terminología general y de conformidad con la concepción jurídica, el delito es todo acto humano de carácter voluntario que se adapta al presupuesto jurídico que se encuentra contenido en una ley penal. Es aquella infracción de la ley del Estado promulgada para el resguardo de la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del ser humano que puede ser positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

“El delito es la ley del Estado que ha sido promulgada para el resguardo de la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del ser humano que puede ser positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Por otro lado, la concepción dogmática del delito enuncia claramente que el delito es aquella acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, que a su vez resulta ser punible de pena”.¹

1.2. Elementos

La conducta constituye el elemento fundamental del cual derivan el resto de características abarcando tanto el hacer activo o acción, como el no hacer algo que el ordenamiento jurídico espera lleve a cabo el autor con su omisión. Tiene que conducirse por parte de la

¹ Zaragosa Vercher, Byron Estuardo. **El delito y las medidas de seguridad**. Pág. 80.



voluntad, lo cual, es una exigencia con la que se tiene que excluir del ámbito del delito la relación a aquellas acciones u omisiones que se llevan a cabo en virtud de una fuerza material de carácter irresistible y todos aquellos hechos que el ser humano lleva a cabo en estado de total inconsciencia. Ello, por la necesidad de que esa conducta del ser humano excluya a la vez del área del delito los resultados lesivos de bienes jurídicos producidos por la fuerza de la naturaleza y por las personas jurídicas.

También, la conducta de esa manera configurada tiene que ser subsumible en un tipo penal específico, lo cual, permite la exclusión de los hechos antisociales que no hayan sido descritos por el legislador en el ordenamiento punitivo. La conducta típica tiene que ser a la vez antijurídica; mientras que la tipicidad es constitutiva de un indicio de antijuridicidad, motivo por el cual la conducta típica será también antijurídica, a excepción que se encuentre bajo el amparo de una causa de justificación.

Esas causas se encuentran debidamente consignadas en la legislación penal y son la legítima defensa, estado de necesidad objetivo, obrar en ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber, siendo las mismas las que hacen decaer el indicio de antijuridicidad que la tipicidad supone, dejando fuera del campo de lo delictivo las conductas que a ellas se adecúan.

Además, para que la conducta típica y antijurídica constituya delito tiene que ser culpable. Existe culpabilidad cuando el juicio de disvalor formulado sobre la acción puede extenderse a su autor, es decir cuando se le puede reprochar a éste la realización de la conducta



antijurídica. El referido juicio de reproche puede hacerse al sujeto cuando es imputable, cuando ha actuado de forma dolosa o culposamente y en el momento en que puede serle exigida una conducta adecuada a derecho, diferente por ende a la que se ha llevado a cabo.

La exigencia de que la conducta sea culpable excluye del campo de lo delictivo las conductas típicas y antijurídicas realizadas por los inimputables como lo son los enajenados, menores y aquellos que actúan en estado de trastorno mental transitorio, así como también aquellas que hayan sido ejecutadas en circunstancias ajenas y externas tales que a su autor no se le puede exigir un comportamiento diferente al que haya llevado a cabo. Para la determinación del ámbito de la no exigibilidad se tienen que encontrar a las particularidades de cada ordenamiento jurídico, debido a que ocurre que la legislación establece los límites precisos para su futura apreciación.

“La conducta típica, antijurídica y culpable tiene que ser además punible, y encontrarse penada en la ley. La cuestión de si la punibilidad constituye o no elemento del delito tiene que ser objeto de polémica por parte de la doctrina”.²

La problemática aparece cuando la ley penal, por motivos de utilidad o de convivencia política declara exentas de pena determinadas conductas típicas, antijurídicas y culpables. La solución tiene que ser adoptada siempre tomando en consideración el ordenamiento

² González de la Vega, Francisco. **Derecho penal mexicano**. Pág. 66.



jurídico. En consecuencia, quedarán fuera de su marco las conductas que, pese a ser típicas, antijurídicas y culpables, se encuentran expresamente exentas de pena por la ley.

Dicha construcción del delito con la particularidad que respecto a la punibilidad acaba de señalarse, es viable en los ordenamientos jurídicos de los diversos países, ofrezcan o no su misma definición.

Son delitos o faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley. La conducta viene exigida por la alusión de las acciones y omisiones que tienen que comprenderse como acciones y omisiones conducidas por la voluntad.

La tipicidad se necesita en la expresión penada por la ley, que abarca a la vez la exigencia de punibilidad y antijuridicidad, habida cuenta que las conductas del ser humano no son acciones penadas por la ley, y abarcan también la exigencia de punibilidad y antijuridicidad. El término voluntarias hace referencia a la culpabilidad en sentido amplio, y es comprensiva tanto de las acciones dolosas como culposas.

Además, debe anotarse que el delito es una conducta que lleva a cabo una determinada persona, recae sobre algo, lesiona o pone en peligro un interés protegido por parte del ordenamiento jurídico del cual es titular una persona individual o colectiva. Por ello, una conducta puede resultar en perjudicar a alguien. La persona que realiza la conducta típica es el sujeto activo del delito; mientras que el sujeto pasivo es la persona física o jurídica titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito.



El objeto material del delito lo constituye la persona o cosa en quien recae la conducta delictiva y pueden serlo las personas jurídicas o físicas. En algunos delitos suele coincidir que existe una misma persona en varias figuras del objeto material y en el sujeto pasivo, pero en otros suele faltar el objeto material. También, todo delito lesiona o pone en peligro un interés de esta clase, existiendo algunos delitos que atentan contra más de uno.

El papel que el objeto jurídico desempeña en el derecho penal es esencial para la interpretación y la sistematización de los diferentes tipos penales en la parte especial de esta rama legal.

El estudio del delito y sus elementos son constitutivos de la teoría jurídica que es, sin lugar a dudas, puede establecerse que el sector del derecho penal mejor elaborado doctrinariamente.

En la actualidad tiene que indicarse que el delito es objeto de polémica, surgida a la terminación de la Segunda Guerra Mundial con el apareamiento en el campo dogmático de la denominada teoría finalista de la acción, la cual partiendo de una concepción final de la conducta del ser humano, lleva a cabo un planteamiento sistemático.

1.3. Sujetos

“Se les denomina sujetos del delito a los agentes del mismo, o sea, a las personas que hayan cometido un delito y también a aquellas que resulten perjudicadas de forma directa

con la comisión delictiva ya sea que se trate de uno o del otro. Los sujetos del delito son reconocidos de diferente manera de acuerdo a la redacción de la ley para cada tipo de delito. De esa manera, son indeterminados cuando la legislación no requiera de una característica específica de los mismos”.³

Ello, quiere decir que cualquiera puede llegar a cometer o padecer un delito, debido a que acostumbran ubicarse en la redacción del Código Penal guatemalteco con los pronombres siguientes: “el que” o “a quien resulte”.

También, pueden ser determinados cuando la legislación penal en su redacción exija una determinada característica o calidad específica para la identificación al autor y a la víctima del delito.

Lo anotado, puede evidenciarse en el caso de aquellos delitos que únicamente pueden llegar a ser cometidos por servidores públicos, como sucede en el supuesto que la víctima tiene que ser de forma necesaria un menor de edad para condenar al imputado por un determinado delito.

- a) Sujeto activo del delito: el sujeto activo es la persona o personas que llevan a cabo la conducta típica contenida en la legislación penal, lo cual, implica a las personas de manera individual, el estudio de su grado de interacción con el delito.

³ *Ibíd.* Pág. 98.



b) Sujeto pasivo del delito: es el titular del bien o interés jurídico lesionado, el cual puede ser efectivamente lesionado o puesto en peligro. Un bien o interés es perteneciente a la persona colectiva o individual, a la sociedad o bien al Estado. Es de esa forma que el sujeto activo del delito puede ser una persona natural o bien una persona jurídica en los delitos societarios, y contra el patrimonio, tomando en consideración al Estado en los delitos contra la administración pública.

La trascendencia de la determinación del sujeto pasivo del delito se tiene que traducir en las consecuencias que recaerán sobre el sujeto activo. Es de esa forma, que si el sujeto pasivo tenía una conexión de consanguinidad con el sujeto activo o si se encontraba bajo los cuidados del sujeto activo, se agravará la responsabilidad de este.

1.4. Objeto del delito

Cuando se hace mención del delito en su sentido formal, se trata del bien jurídico tutelado que la norma pretende salvaguardar al momento de la redacción de la norma penal, siendo fundamental el respeto al derecho a la vida, propiedad e integridad física.

Se tiene que hacer mención que el objeto del delito tiene una doble apreciación. Con ello, se está haciendo referencia al objeto sobre el cual recae el delito y en algunos casos puede tener coincidencia que el objeto material del delito sea, a su vez, el sujeto pasivo en el delito de lesiones.

El objeto de la acción es el elemento perteneciente al mundo exterior sobre el que recae materialmente la acción típica. En él se concretará la vulneración de los intereses legales que busca tutelar el legislador en cada tipo penal.

- a) Objeto material: es de importancia anotar que es la persona o cosa sobre la que se despliega la conducta típica. No necesariamente tiene que coincidir con el sujeto pasivo.

El objeto material es también el sujeto pasivo, debido a que la acción de lesionar recae sobre el cuerpo de la misma víctima, y de forma correlativa, la acción requerirá evidenciar la efectiva retención del cuerpo de la víctima en determinado lugar en contra de su voluntad.

- b) Objeto jurídico: es el bien jurídico o valor que resguarda el derecho penal. Nunca es coincidente con el objeto material y con las alteraciones que pueda sufrir serán relevantes para el derecho penal únicamente si son consecuencia de la afectación del bien jurídico.

1.5. Concurso de delitos

Es el fenómeno jurídico que se produce cuando se cometen una o varias acciones que infrinjan de manera simultánea, o el mismo varias veces dando lugar a varios delitos, pudiéndose hacerse mención de diversas modalidades de concursos.



- a) Concurso real: “Se produce cuando varias acciones de carácter independiente dan lugar a la existencia de varios delitos. En este caso la regla general es la de acumular las penas, esto es, la imposición de todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si es posible por su naturaleza y efectos, o sucesivo, continuando con el orden de su correspondiente gravedad. Esta suma de penas puede llegar a ocasionar una pena final que sea desproporcionada para la gravedad de las infracciones que hayan sido cometidas”.⁴
- b) Concurso ideal: se presenta cuando una misma acción da lugar a varios delitos, siendo la regla general la de la absorción agravada, debiéndose aplicar la pena prevista para la infracción más grave en su mitad superior.

Además, es de importancia que se indique que la pena superior no puede superar las penas concretas que hayan sido impuestas por separado a cada uno de los delitos.

- c) Concurso medial: existe este concurso cuando se comete un delito para cometer otro. La pena a imponer debe ser superior a la que hubiere correspondido a la infracción mayormente grave, así como tiene que indicarse que la pena superior aplicable no puede superar las penas concretas que hayan sido impuestas por separado a cada uno de los delitos.

⁴ Villalobos, Ignacio. **Introducción al derecho penal**. Pág. 200.



1.6. Atenuantes

Las circunstancias atenuantes se regulan en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala al indicar lo siguiente: “Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse la sentencia respectiva.

Preterintencionalidad

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad.



Presentación a la autoridad

- 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

- 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

1.7. Agravantes

Las circunstancias agravantes se regulan en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala al indicar lo siguiente:

Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.



Medios gravemente peligrosos

- 4°. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

- 5°. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad

- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa.

Ensañamiento

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

- 9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.



Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.



Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.





CAPÍTULO II

2. Exportación y tráfico ilícito de bienes culturales

Los bienes culturales son uno de los elementos esenciales para la civilización y la cultura, siendo los mismos los que adquieren su auténtico valor cuando se conocen con la mayor precisión en lo relativo a su origen, historia y medio.

“Los delitos de exportación y tráfico ilícito de bienes culturales son materia pendiente aún de tratamiento concreto, a pesar de los avances e instrumentos legales de los cuales se tiene disposición en la actualidad. Son varios los estudios que se han realizado, en relación al tema y diversos los textos que se han ocupado del fenómeno relacionado de bienes culturales y que han abierto a los Estados que sufren su extracción”.⁵

Todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita y para evitar esos peligros es necesario que todo Estado tenga cada vez mayor conciencia de las obligaciones propias al respeto de su patrimonio cultural.

Durante la última década, el mundo ha padecido un considerable aumento de la destrucción del patrimonio cultural a causa de conflictos armados. Ello, ha venido

⁵ Salinero Alonso, Javier Arnoldo. **Robo y tráfico ilícito de bienes**. Pág. 59.



acompañado del saqueo organizado, el tráfico ilícito y la venta de bienes culturales que formaban parte integral del patrimonio, la historia y la identidad de un país. Los delitos contra el patrimonio cultural no únicamente se dirigen a objetos.

La destrucción del patrimonio también se encuentra relacionada con la persecución de individuos y comunidades con argumentos culturales. Puede suponer a la vez un asunto de seguridad y estabilidad, y un delito de guerra.

2.1. Exportaciones ilícitas

Todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio y para evitar esos peligros es necesario proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio, así como tener más conciencia de las obligaciones morales que tienen que existir para el respeto de su patrimonio cultural y el de todas las Naciones.

El Artículo 11 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Exportaciones. Se prohíbe la exportación definitiva de los bienes culturales. Sin embargo, podrá autorizarse su exportación temporal hasta por el plazo máximo de tres años en los siguientes casos:

- a) Cuando vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional.
- b) Cuando sean objeto de una investigación científica o conservación y restauración debidamente supervisada por la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural".



La importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las Naciones que la UNESCO tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendándole al Estado interesado que concierte convenciones de carácter internacional con dicho objetivo.

El Artículo 2 de la Convención sobre las medidas que deben tomarse para prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales regula:

- “1) Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.
- 2) Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan”.

También, el Artículo 3 de la citada Convención regula: “Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones aceptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención”.

2.2. Tráfico ilícito

“El tráfico ilícito de bienes culturales es un problema que ha lesionado a Guatemala desde hace décadas. La gran riqueza cultural con la que cuenta el país es la finalidad de los traficantes de objetos culturales que buscan sacarlos del país para su comercialización a través de diversas galerías o para ser vendidos en el mercado negro. Dicha actividad ilícita pone en riesgo la memoria histórica y priva a las generaciones futuras del conocimiento de sus raíces y de las expresiones culturales”.⁶

2.3. Modalidades

El tráfico ilícito de bienes culturales se manifiesta de la forma que a continuación se da a conocer:

- a) Excavaciones ilícitas de objetos arqueológicos, tomando en consideración las excavaciones subacuáticas.
- b) Exportación e importación ilícitas de bienes culturales.
- c) Transferencia ilegal de propiedad de bienes culturales relacionados con la venta, compra, asunción de la deuda hipotecaria, intercambio, donación o legado.

⁶ Bénitez de Lugo Cebrián, Luz María. **Tráfico ilícito de bienes culturales**. Pág. 79.

- d) Robos en museos, monumentos, sitios religiosos y otros lugares de conservación públicos o privados.
- e) Tráfico de bienes culturales falsos.
- f) Producción, intercambio y empleo de documentos falsificados.

2.4. Dimensiones

El tráfico ilícito de bienes culturales consiste en una actividad delictiva de las sociedades y del mundo que depreda el patrimonio, debido a que promueve la destrucción de los yacimientos y sitios, siendo causante de la mutilación de monumentos, mobiliario y bienes culturales, por ende, al afectar al patrimonio material también lesiona al patrimonio inmaterial de pueblos y comunidades.

“Para que se tipifique el delito debe existir una infracción a la ley relativa a los mecanismos de adquisición, circulación, comercialización, conservación, restauración o investigación. Además, tiene que indicarse que los bienes arqueológicos no deben encontrarse en manos privadas, y únicamente se justificaría la custodia como resultante de investigaciones científicas, siendo dicha característica especial y la que motiva a que se les llame bienes de restringida circulación”.⁷

⁷ Fuentes Camacho, Sergio Arturo. **La lucha contra el tráfico ilícito**. Pág. 99.



Un factor determinante en la comisión del tráfico ilícito de bienes culturales es el coleccionismo que se mueve en los mercados exclusivos. Pero, es de importancia hacer la aclaración que no todo acto de coleccionar es ilegal, debido a que el tráfico ilícito se encuentra íntimamente relacionado con la legislación vigente en cada país, por lo cual es relevante el conocimiento de la información de museos en la línea de tiempo en relación a la tipología de colecciones.

El tráfico del patrimonio cultural en el mundo es un lucrativo negocio que mueve elevadas cifras de dinero anualmente. Este delito del que Guatemala es víctima y sobre el cual todavía hay mucho desconocimiento, se torna complejo en la medida que guarda estrecha relación con el tráfico transnacional de droga y la financiación de actividades terroristas, dos de los flagelos que más han afectado al país en los años recientes.

El tráfico de patrimonio cultural hace referencia a la pérdida sistemática y creciente de los bienes culturales muebles que forman parte del patrimonio cultural, los cuales se han convertido en el objeto de negocios ilícitos debido a hurtos, saqueos, vandalismo, comercio ilegal, amenazando la memoria colectiva de la Nación.

Ello, debido a la creencia de que el tráfico ilícito se enfrenta solamente desde el ámbito legal, siendo este tema de dominio de un reducido cuerpo de profesionales, siendo fundamental su estudio desde diversas dimensiones, para la demostración que su comisión tiene diferentes puntos de vista que lo explican, motivan y promueven.

En dicha medida, tiene que analizarse detalladamente el delito de tráfico de bienes ilícitos desde el enfoque histórico, legal, social, económico y técnico, con la finalidad de aportar a la ciudadanía su significado, consecuencias y soluciones como medidas efectivas para involucrar a la sociedad en la defensa de su memoria cultural, que también es, la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

2.5. Acciones institucionales

El Ministerio de Cultura y Deportes es el ente encargado de velar por las acciones institucionales que se orienten a la implementación de políticas culturales nacionales y en el ámbito de su competencia. Además, el Plan Nacional de Desarrollo Cultural es el encargado de la creación de estrategias a largo plazo y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural del país.

También, tiene a su cargo la supervisión, desarrollo y evaluación de programas orientados a la localización, investigación, rescate, protección, restauración, conservación y valorización de bienes tangibles o inmuebles y bienes naturales que sean integrantes del patrimonio cultural y natural de la Nación. También, las leyes velan por evitar la modificación, destrucción y salida ilegal del territorio nacional de objetos, documentos, creaciones y testimonios de la cultura nacional.

En Guatemala se ha gestionado la recuperación de distintas piezas arqueológicas que se detectan en subastas, museos y algunas han sido entregadas voluntariamente. Su

recuperación representa un logro para el Estado de Guatemala en beneficio de la conservación del patrimonio histórico.

El país se unió a la conmemoración del Día Internacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y se celebra el 14 de noviembre de cada año. Este día hace referencia a la nocividad del robo o saqueo de bienes culturales. Ello, ocurre en muchos países en los que se despoja a los ciudadanos de su cultura e historia. Además, el tráfico de bienes sucede cuando los objetos pasan al comercio ilícito y se transfieren por medio de mercados, subastas o bien de forma virtual. La finalidad de esta conmemoración es hacer un llamado a los ciudadanos, gobiernos y mercados de arte, a luchar contra este ilícito. Para el efecto, se llevan a cabo actividades de sensibilización, información y ética, así como la promulgación, protección y el respeto de leyes que amparan los bienes culturales.

“En el año 2019, la UNESCO adoptó el 14 de noviembre como el Día Internacional Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Su finalidad radica en combatir el delito por medio de medidas para la prohibición y limitación de la exportación de propiedades ilícitas”.⁸

2.6. Excavaciones ilícitas y piezas de artefactos falsificados en el mercado

Otro fenómeno son las excavaciones ilícitas de piezas arqueológicas y paleontológicas. Ello, es particularmente preocupante, debido al daño ocasionado a los sitios históricos y a

⁸ Bellon Llop, Carmen del Rosario. **El saqueo cultural de América Latina**. Pág. 85.

la reducción de la posibilidad de tener conocimiento sobre ellos. Cuando se extrae una pieza del yacimiento se pierde su valor científico y se mantiene únicamente su valor económico.

Las falsificaciones de obras de arte se presentan en el mercado lícito. El problema de la ingente cantidad de falsificaciones que invade el mercado crea un fenómeno extremadamente complejo, y la desarticulación de las redes implicadas requiere de un elevado nivel de conocimientos especializados.

2.7. El robo de bienes culturales

El robo de bienes culturales a primera vista es una especie de comercio para tratantes del arte y personas que se encuentren interesadas en la pintura y el patrimonio cultural. La manera en que se encuentra relacionada la seguridad o la delincuencia organizada no es notoria, o más bien no lo era hasta que fueron conocidos los saqueos llevados a cabo por las organizaciones de terroristas.

El comercio de bienes culturales no únicamente ha avanzado, sino que en determinadas circunstancias se ha encontrado vinculado al comercio ilegal de armas, del delito de trata de seres humanos y del contrabando de migrantes.

La delincuencia organizada se encuentra incrementando cada vez más su participación en este tipo de tráfico. En términos financieros, a pesar de que es bien complicado hacer una



estimación, la mayoría de estudios llevados a cabo sitúan al tráfico de bienes culturales en segundo lugar después de las armas y las drogas.

El problema tiene que abordarse tomando en consideración y esforzándose por el mejoramiento del nivel de conocimiento de las personas, especialmente de los agentes de aduanas y de los guardias fronterizos. Además, es de indicar que existen acuerdos debidamente establecidos relacionados con la protección de los bienes culturales y la prohibición de su ilícito comercio, como la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos Protocolos.

Recientemente han existido intentos de penalización por destrucción de patrimonio cultural. La Corte Penal Internacional de La Haya tiene a su cargo dictar sentencias sobre los casos en los cuales los acusados se hayan declarado culpables por la destrucción de monumentos históricos y religiosos, considerándolos como un crimen de guerra.

Los museos y la comunidad académica deben desempeñar un papel de importancia en la lucha contra el tráfico ilícito. Por su parte, el Consejo Internacional de Museos cuenta con algunos instrumentos y bases de datos de utilidad para ayudar a los investigadores, al igual que a la Organización Mundial de Aduanas.

En las medidas internacionales existen fallos que tienen que subsanarse. La mayoría de las convenciones de la UNESCO se encuentran centradas en los robos a museos. Lo



mismo sucede con las iniciativas de la Unión Europea y la Organización Mundial de Aduanas.

La lucha contra la delincuencia relacionada con los bienes culturales se encuentra vinculada de manera estrecha con otros aspectos de la labor que tiene que seguirse debido a las amenazas transnacionales. No se puede tomar en cuenta de forma independiente la lucha contra el tráfico de drogas y armas, debido a que se tiene conocimiento claro de la participación de los mismos grupos en esas actividades lucrativas. La única manera de abordar eficientemente el tráfico de bienes culturales es llevar a cabo una reunión de los representantes de cada país.

No basta con una adecuada capacitación, sino que se tiene que estar constantemente enterado y al día de todo lo relacionado con lo que está sucediendo: las rutas que se emplean, las personas que tienen participación, los vendedores y los usuarios finales. Las personas locales acostumbran tener conocimiento certero de dónde están los lugares que son patrimonio cultural y lo que ocurre con ellos. En relación a los conocimientos especializados, los Estados participantes deben tomar en consideración la investigación del tráfico de bienes culturales.

2.8. Cooperación jurídica frente al tráfico de bienes culturales

“La Unidad de Obras de Arte de Interpol cuenta con un registro de más de 50,000 objetos patrimoniales robados. Existen más de 130 países que se ven afectados por el tráfico de

bienes culturales, siendo ello un problema que atenta contra el patrimonio histórico. Este tipo de delitos se encuentra bien relacionado con las organizaciones criminales que operan a nivel internacional, motivo por el cual la cooperación policial, fiscal y judicial es esencial para poder hacerles frente”.⁹

Es de anotarse que los programas de cooperación financiados por la Unión Europea, han organizado diversos eventos para debatir en relación al tráfico de bienes culturales y su relación con las organizaciones criminales. Más de 300 persona han participado en los seminarios en donde se presentan guías sobre la lucha que tiene que existir contra el tráfico de bienes culturales. La sociedad civil debe tener participación en la labor de protección del patrimonio cultural y debe alertarse lo relacionado con el vínculo del tráfico de bienes con el blanqueo de capitales.

2.9. La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales

En lo relacionado con el tráfico ilícito de bienes culturales, la UNESCO recomienda a los Estados parte la conveniencia de ratificar no solamente la Convención del año 1970, sino a la vez todos los instrumentos aplicables con la finalidad única de contar con una protección que sea integral. En dicho sentido, al no existir una jurisdicción internacional de protección de estos bienes, los asuntos relacionados con las normas de derecho internacional privado son aplicables a la restitución de estos bienes que pueden ser

⁹ Del Pino Ruiz, Andrea María. **Aspectos sustantivos del delito de tráfico ilícito y contrabando**. Pág. 220.



resueltas a partir de la adopción por diferentes instrumentos internacionales que deben analizarse.

El poseedor de un bien cultural robado, que tenga que restituirlo tiene derecho al pago, en el momento de su restitución, de una indemnización equitativa a condición de que no supiese o hubiese debido razonablemente tener conocimiento que el bien era robado y de que pudiera demostrar que había actuado con la diligencia debida en el momento de su adquisición.

La debida comprobación de la diligencia puede incluir un examen de la calidad de las partes, el precio pagado, si hubo consulta del poseedor a cualquier base de datos accesible sobre los bienes sustraídos, u otra documentación pertinente. Además, la organización de grupos delictivos que aprovechan débiles condiciones institucionales y controles de algunos países para cometer delitos que se extienden más allá de las fronteras ha llevado a la comunidad internacional a la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Es necesario el análisis de la normativa de cada país con la finalidad de la determinación de las regulaciones existentes en materia de tráfico ilícito, debido a que la protección del patrimonio y de los bienes culturales se encuentra bajo la dependencia de la existencia y aplicación adecuada de las legislaciones nacionales.



CAPÍTULO III

3. La protección de bienes culturales

Cada vez existe una mayor conciencia alrededor mundial y en Guatemala de que el robo, exportación y el tráfico ilícito de bienes culturales es un problema al cual se le debe prestar atención de manera inmediata. Ello, se ha centrado específicamente en los objetos arqueológicos, los cuales son bien valiosos, siendo gran parte de ellos los que todavía permanecen enterrados o bien *in situ* integrando parte de templos y de otras estructuras del patrimonio.

3.1. Protección

El derecho a la cultura está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1: “Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación”.

Tiene que reconocerse el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres, siendo obligación esencial del Estado la protección, fomento y divulgación de la cultura nacional; mediante la emisión de leyes y disposiciones que sean tendientes a su enriquecimiento, restauración,



preservación y recuperación; promoviendo y reglamentando su investigación científica, así como la creación y aplicación de la tecnología apropiada.

El Artículo 60 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley”.

Los sitios arqueológicos, el Centro Cultural de Guatemala y los conjuntos monumentales, recibirán la debida atención especial del Estado, con la finalidad de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.

Además, la actividad estatal en relación a la preservación y promoción de la cultura y sus correspondientes manifestaciones se encontrará a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.

3.2. El problema de la exportación y tráfico ilícito de bienes culturales

En el caso referente a robos de objetos que se encuentran bajo la tierra, la destrucción del ámbito conexo supone claramente que debido a los saqueos, los arqueólogos ven reducida



considerablemente su capacidad de reunir conocimientos relacionados con el pasado. Además, los bienes culturales también pueden llegar a ser robados de museos o bien de colecciones privadas como sucede con numerosos mercados ilegales, en donde los países fuente acostumbran ser países que se encuentran en desarrollo, mientras que los países de mercado son mayormente ricos, países desarrollados.

Debido a la naturaleza del problema del tráfico ilícito de bienes culturales, así como de continuas excavaciones clandestinas o robos, contrabando en tránsito y la venta privada o mezcla con otros objetos en mercados legítimos, es bien difícil llegar a estimaciones confiables de las dimensiones del mercado ilegal. Pero, continúan existiendo pruebas de saqueos realizados y diversos estudios de casos específicos sobre determinados tipos de objetos que señalan claramente la existencia de un elevado número de robos a objetos culturales en el país.

Es de anotarse que la procedencia en la historia de la propiedad de un objeto, así como a la vez la obtención de la información sobre las circunstancias en que se haya extraído son temas fundamentales de actualidad para el mercado de las antigüedades. Existe a la vez constancia de que en el mundo y en el país existen numerosos saqueos, y se han producido también casos en los cuales se presentan incautaciones de objetos que han sido saqueados en países mercado con frecuencia en poder de grandes casas de subastas, pudiendo pensarse que los compradores se esfuerzan mucho por asegurarse de que en la medida de lo posible, no se trataba de objetos ilícitos.



“Las investigaciones de las antigüedades han demostrado que los mismos se encuentran mayormente preocupados por conseguir esos objetos cotizados, sean de la procedencia que sean, por desempeñar un papel en la protección de yacimientos arqueológicos en el extranjero”.¹⁰

Tampoco existe un criterio a nivel internacional aceptado en relación a las normas de prueba en materia de procedencia, como mediante certificados o pasaportes de objetos, siendo bien difícil para los auténticos adquirentes de buena fe la obtención de información sobre la procedencia de un objeto, y en determinadas ocasiones tiene que resultar imposible la obtención de información confiable sobre la proveniencia, resultando relativamente fácil para los saqueadores, traficantes o compradores de mala fe eludir la detección y el castigo.

Ello, se debe en parte a las numerosas lagunas de las cuales adolece la reglamentación de orden internacional, especialmente debido a las diferencias que existen en los regímenes jurídicos nacionales.

Las principales características relacionadas con el problema de la delincuencia organizada que representa el saqueo y el contrabando de bienes del patrimonio cultural son un problema de delincuencia en los países más pobres proporcionan una fuente de ingresos a las poblaciones locales.

¹⁰ Gallego Fernández, Carlos Manuel. **Falsificaciones y robo de obras de arte**. Pág. 236.



La dificultad para aplicar las normas jurídicas pertinentes en los países fuentes, se debe a la falta de recursos y a los diferentes niveles de corrupción, así como los objetos saqueados encuentran una buena salida en los mercados de los países ricos en los cuales se presenta una demanda para el transporte internacional de los bienes culturales saqueados. Existen serias dificultades para la distinción de los objetos ilícitos de los lícitos una vez que se han mezclado en el suministro agravado por una cultura de privacidad en el mercado de las antigüedades en donde los compradores no permiten la formulación de demasiadas preguntas relacionadas con la procedencia de los objetos.

La aplicación de las normas jurídicas es contradictoria y una respuesta política al problema en algunos países de mercado, debido a que los principios de mercado y del libre comercio tienden están en contra de los controles restrictivos de la circulación en fronteras de los bienes culturales.

3.3. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Existen diversos medios probatorios de que el tráfico transnacional de antigüedades se encuentra en vinculación directa con otros mercados ilícitos en los cuales llevan a cabo sus actuaciones la delincuencia organizada.

Entre esos vínculos observados tiene que hacerse mención de los vínculos con el tráfico de drogas y armas, así como en lo relacionado con la violencia, la corrupción y el blanqueo de dinero.



Las actividades de observancia de las normas jurídicas realizadas en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al aplicar sus disposiciones relacionadas con la cooperación internacional y la legislación pueden ser eficientes para la reducción del problema del tráfico ilícito.

La Convención tiene que ser aplicada a los delitos graves, o sea, a las conductas que sean constitutivas de delitos punibles con penas mayores de privación de libertad cuando las mismas sean y conlleven la participación de grupos delictivos organizados.

Por ende, puede aplicarse al tráfico ilícito de bienes culturales en el momento que se cumplan las condiciones indicadas. En particular, las disposiciones de la Convención relacionadas con la tipificación como delito de blanqueo del producto delictivo pueden ser de utilidad si se aplican al comercio de las antigüedades. Cuando se saquean o roban bienes culturales en un Estado fuente, se puede hacer mención de bienes que son producto del delito, siendo la Convención la que exige que los Estados parte tipifiquen como delito la transmisión intencionada de la propiedad de esos bienes o la ocultación del origen de los mismos.

Los Estados tienen también la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias de esos bienes y las que permitan el decomiso de los productos del delito, así como la identificación y localización de los bienes que puedan ser constitutivos del producto del delito.

También, deberán responder a las solicitudes de decomiso que hayan sido presentadas por otros Estados, procediendo para el efecto a la extradición de presuntos delincuentes, cuando todavía no se haya determinado por completo el carácter transnacional, prestando la más amplia asistencia judicial recíproca, considerando la posibilidad de llevar a cabo investigaciones conjuntas y de adoptar medidas de cooperación en materia de cumplimiento de la legislación. Lo anotado parece pertinente para el caso de los bienes culturales robados y, en particular, los organismos que tienen a su cargo hacer cumplir la ley de algunos países con mercados relacionados con el producto del delito como medio útil para la intervención en los mercados.

3.4. Convención de La Haya

“Es el único instrumento internacional que se encuentra destinado a la protección del patrimonio cultural en tiempo de guerra. Con sus dos Protocolos, la Convención tiene una serie de disposiciones que se encuentran orientadas por lo general a la prohibición y prevención del rogo, pillaje, apropiación indebida y destrucción de bienes culturales cuando un territorio se encuentra ocupado durante un conflicto armado”.¹¹

El Primer Protocolo tiene en la actualidad un número de 100 Estados Parte y el Segundo Protocolo 55 Estados Parte. La misma Convención tiene 123 Estados Parte, y su ratificación más reciente fue la de los Estados Unidos en marzo del año 2009. Las

¹¹ Hidalgo Vega, Miguel Ángel. **Patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico**. Pág. 245.



disposiciones relacionadas con la Convención y de sus dos Protocolos destacan por su sencillez al compararlas con las disposiciones a veces complejas, relacionadas con la restitución y devolución que figuran en otros instrumentos de carácter internacional. Si los objetos son exportados del territorio, la situación es bien clara y tienen que ser incautados y devueltos.

3.5. Convención de la UNESCO

La misma fue aprobada en la 16ª Conferencia General de la UNESCO, en el año 1970 y entró en vigor en 1972. Durante muchos años tiene que indicarse que se retrasó su alcance internacional debido a la falta de ratificaciones o aceptaciones por parte de los Estados mercado. Los Estados Unidos fueron el primer importador del arte de importancia en aceptar la Convención.

Pero, durante los últimos años han existido varias ratificaciones y aceptaciones de mayor relevancia de Estados mercado, y la Convención ha señalado que es un instrumento internacional ampliamente respaldado.

La Convención cuenta con 118 Estados Parte. De igual forma que los Estados Unidos, entre los principales Estados importadores y de tránsito que se han adherido a la Convención se tiene que hacer mención de Canadá, Australia, Francia, Reino Unido y Japón, Suecia, Dinamarca, Suiza y Sudáfrica, Noruega y Alemania, Bélgica y los Países Bajos.



“Las principales características de la Convención de la UNESCO son las que le exigen a los Estados Parte que se opongan con los medios de los cuales dispongan a los mercados ilícitos de bienes culturales. Se consideran ilícitas las operaciones, exportaciones o importaciones que lesionen los términos de la Convención”.¹²

Es fundamental el establecimiento de inventarios de bienes culturales protegidos y servicios nacionales de protección. Las listas publicadas por la INTERPOL, el Consejo Internacional de Museos, la Fundación Internacional para la Investigación Artística y el Registro de Obras de Arte Desaparecidas figurando entre todas ellas entre las formas que los Estados podrían tomar en consideración para dar publicidad a los objetos perdidos.

Debe a la vez impedirse que los museos adquieran ilegalmente bienes culturales exportados. Pero, la Convención no exige en ningún momento un certificado de exportación como condición para la adquisición, ni se ofrecen grandes beneficios que no sean parte del Estado Parte importador, no admitiendo reclamos para la devolución de bienes robados por Estados extranjeros. También, se tiene que prohibir la importación de bienes culturales robados que figuren en los inventarios de museos o monumentos.

Tiene que existir participación en los esfuerzos internacionales para el resguardo de los bienes culturales de un Estado Parte que se encuentren en peligro como consecuencia de pillajes.

¹² **Ibíd.** Pág. 280.



Dicha disposición es bastante restrictiva, debido a que no abarca el saqueo del patrimonio cultural que no sea arqueológico o etnológico. Se tiene que impedir por todos los medios necesarios las transferencias de propiedad de bienes de origen cultural que sean tendientes al favorecimiento de la importación o exportación ilícita.

El derecho imprescriptible de los Estados Parte tiene que ser declarado inalienable en relación a determinados bienes culturales, de forma que no se puedan exportar, debiéndose facilitar su recuperación por parte del Estado interesado si lo hubiere sido de esa forma.

Es esencial indicar que la Convención de la UNESCO no tiene que aplicarse con carácter retroactivo y que la misma ha sido aprobada por sus Estados Parte de diversas formas y con diferentes grados de vigor. Algunos de los mismos se han centrado en el establecimiento de mecanismos a tenor de la legislación para que se permita la concertación de acuerdos bilaterales a petición de los países fuente cuyo patrimonio cultural.

Otros Estados Parte han puesto en marcha sistemas para la regulación de sus mercados de bienes culturales que son capaces de ofrecer para una protección bien importante frente a las importaciones ilícitas, sin la excesiva burocracia ni planificación propias del enfoque bilateral. La Convención admite la interpretación como un punto de referencia internacional, mediante el aumento de los niveles de protección frente al tráfico ilícito en todo el mundo, existiendo en sus Estados Parte una serie dispar de normas jurídicas y

reglamentos anteriores que aunque cumplan de manera técnica los requisitos interpretados, no siempre se encuentran al nivel de la debida protección a la cual claramente aspira el espíritu que tiene la Convención.

Las principales limitantes de la Convención pueden resumirse en la forma que a continuación se indican:

- a) La Convención únicamente resguarda los objetos que hayan sido robados de colecciones públicas debidamente inventariadas.
- b) No se puede aplicar a los bienes robados a particulares o en lugares de propiedad privada, siendo las soluciones jurídicas únicamente operantes entre los Estados, y los particulares los que no tienen acceso a los procedimientos regulados en la Convención.
- c) Tiene que indicarse que la Convención prevé el debido reconocimiento de los controles de las exportaciones limitando únicamente las adquisiciones por los museos, no por los particulares, no existiendo mecanismos que faciliten la ayuda a restituir y devolver bienes culturales que hayan sido exportados de manera legal, como los hay para los bienes culturales robados.
- d) La Convención no examina pormenorizadamente los problemas de los plazos de prescripción ni el pago relacionado con las indemnizaciones.



3.6. Convención de UNIDROT

“La Convención de la UNESCO del año 1970 se tiene que aplicar con exclusividad entre los Estados, siendo la Convención del año 1995 la que complementa lo indicado con una serie de disposiciones que tienen que ser aplicables a las reclamaciones de restitución y posterior devolución presentadas por los particulares o contra los mismos, al crear un mecanismo específico que se encargue de otorgar a un propietario particular del derecho de acceso a un tribunal extranjero de otro Estado Parte en la Convención con fines de interposición de demandas para la devolución de sus objetos de orden cultural”.¹³

La Convención del UNIDROIT únicamente cuenta con 30 Estados Parte, que son casi exclusivamente países fuente. La misma tiene que ser aplicada con carácter retroactivo a las reclamaciones de carácter internacional para la restitución de objetos culturales robados y objetos culturales exportados de manera ilícita.

El preámbulo de la Convención indica la importancia esencial de la protección del patrimonio cultural y de los intercambios culturales para la promoción de la comprensión en la sociedad, así como también de la difusión de la cultura relacionada con el bienestar de la humanidad y el progreso de la civilización. A pesar de que cuenta con disposiciones estrictas sobre la devolución de objetos culturales, no es una Convención que se tenga que oponer al comercio internacional legal de las antigüedades, ni mucho menos a otros

¹³ Jiménez Hoppel, Loyda Eugenia. **La protección penal del patrimonio cultural**. Pág. 92.



tipos de intercambio del patrimonio cultural, como los préstamos para la organización de exposiciones.

Su aplicación no puede en ningún momento limitarse a objetos que se encuentren designados por cada Estado y, por ende, tiene posiblemente un valor elevado para los Estados que poseen amplios depósitos subterráneos o que todavía no han sido descubiertos ni catalogados en los bienes del patrimonio cultural.

Las principales características de la Convención del UNIDROIT son las que se exigen a continuación:

- a) El poseedor de un objeto cultural que ha sido robado que los devuelva. Ello, refleja la decisión que se adoptó sobre la manera de resolución de la incompatibilidad de las pretensiones sobre un objeto robado de un propietario desposeído y de un adquirente de buena fe. Ello, es de mayor importancia, debido a que cuando se descubre en el extranjero un objeto cultural recuperado de manera ilegal de una excavación, si fue propiedad de un particular en el país fuente para la solicitud de su devolución.

Cuando el Estado es propietario de las antigüedades sin descubrir en el suelo de su territorio puede probar que el objeto en cuestión le pertenece de esa forma, puede invocarse lo relacionado con el propietario particular.

- b) Al Estado importador que ordene la devolución de un objeto cultural exportado de manera ilícita desde otro Estado contratante, siempre que la exportación ilegal perjudique un interés definido del Estado requirente.

A diferencia del caso de los objetos culturales robados, que se encuentran sujetos a las prescripciones de la Convención relacionados con la restitución y devolución, los objetos ilícitamente exportados únicamente entran dentro del ámbito de aplicación de la Convención si cumplen efectivamente con los requisitos generales, en relación a que la exportación del objeto suponga una pérdida o daño de la información contextual o de estructuras patrimoniales, o cuando el objeto revista gran importancia cultural para el Estado requirente.

- c) La indemnización tiene que pagar y ser equitativa y razonable, llevándose a cabo todos los esfuerzos razonables para que la persona que transfirió el objeto al poseedor, o cualquier cedente anterior, pague la indemnización cuando las acciones sean compatibles con la ley del Estado en que se interpuso la demanda.

El poseedor tiene derecho a una indemnización al devolver el objeto únicamente si no se tenía ni hubiera debido razonablemente tener conocimiento de que el objeto era robado, pudiendo probarse que se actuó con la diligencia debida al adquirir el objeto. Un examen de la diligencia debida suele representar una carga mayor para los compradores.



Las Convenciones deben encargarse del establecimiento de normas mínimas de protección y permiten que los Estados Miembros mejoren la protección. Contienen disposiciones que indican que en una reclamación que haya sido presentada en virtud de la Convención, el Estado contratante es el que puede aplicar cualquiera de sus normas que sean mayormente favorables para la restitución o devolución de los objetos culturales robados o exportados ilegalmente que las previstas en la Convención. Los tribunales tienen que aplicar dichas normas discrecionalmente en el Estado en que se interponga la demanda.

3.7. Tratado modelo de las Naciones Unidas

El Tratado modelo para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos fue aprobado por el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en el año 1990, y la Asamblea General lo tomó con satisfacción.

Desde ese entonces, se ha indicado de forma solidaria en varias declaraciones oficiales entre las que tienen que hacerse mención del Estatuto de Courmayeur del año 1992 y la Declaración del Cairo sobre la Protección de los Bienes Culturales del año 2004.

El mismo proporciona un texto para que los Estados puedan emplear como fundamento el establecimiento de las relaciones bilaterales, en relación a la protección de bienes culturales muebles.



“Un Estado Miembro de las Naciones Unidas no tiene motivo de ser Parte en la Convención de la UNESCO para poder emplear el Tratado modelo como fundamento para la concertación de acuerdos bilaterales con otro país u otros países, y de hecho, inclusive los países modelo se encargan del señalamiento potencial al Tratado modelo de las repercusiones amplias”.¹⁴

Las características principales del Tratado modelo son:

- a) Prohibir la importación y exportación de los bienes culturales muebles que hayan sido sustraídos en el otro Estado Parte.
- b) Limitación para la importación y exportación de los bienes culturales muebles que hayan sido exportados de manera ilícita del otro Estado Parte.
- c) Se prohíbe la adquisición y el tráfico de los bienes culturales muebles que sean pertenecientes a las dos categorías anteriores.
- d) Legislación en contra de las conspiraciones de orden internacional.
- e) Suministre información relacionada con los bienes culturales muebles que hayan sido sustraídos a una base de datos internacionales para su conveniencia.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 202.



- f) Garantice que un comprador de un bien cultural mueble puede ser sustraído en una base de datos que no puedan considerarse legalmente por parte de un adquirente de buena fe.

- g) Establezca un sistema de concesión de licencias de exportación que expida certificados de exportación.

- h) Garantice que un adquirente de bienes culturales muebles importados después de la entrada en vigor del Tratado sin un certificado de exportación.

- i) Cuando utilice todos los medios disponibles a su disposición, particularmente la sensibilización al público para el combate del mercado ilícito.

- j) Imponga sanciones a las personas o instituciones.





CAPÍTULO IV

4. La aplicación de sanciones penales por exportación ilícita de bienes culturales en Guatemala

Es fundamental la regulación de la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, correspondiéndole al Estado el cumplimiento de las funciones emanadas por parte del Ministerio de Cultura y Deportes.

El Artículo 2 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional".

4.1. Definición de bienes culturales

Son el conjunto de bienes culturales y no materiales debidamente seleccionados por una sociedad dentro de un determinado tiempo histórico para expresar la creatividad de ese grupo humano y reforzar su sentido de identidad y pertenencia, comprendiendo al mismo

como un legado cultural del pasado, que además se vive en el presente y que se transmitirá a generaciones futuras.

En el ámbito nacional, la legislación de los países latinoamericanos presenta notables disparidades. Si bien la mayoría de los países tienen normas que reconocen el patrimonio cultural como un derecho de los ciudadanos y establecen la obligación estatal de resguardarlos, las cláusulas jurídicas sancionadas tienen diversos alcances. El desarrollo legislativo latinoamericano durante buena parte del Siglo XX y del Siglo XXI se concentra, por una parte, en la creación de nuevas instituciones culturales de orden nacional y por otra parte, en la protección de la propiedad intelectual.

“Como bienes culturales se consideran los bienes que, por varios motivos hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que sean pertenecientes a las categorías específicas del tema”.¹⁵

El Artículo 3 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Patrimonio cultural. Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes:

I. Patrimonio cultural tangible:

¹⁵ Arévalo Vásquez, Marco Javier. **El patrimonio cultural como representación colectiva**. Pág. 266.

a) Bienes culturales inmuebles.

1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.
2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
4. La traza urbana de las ciudades y poblados.
5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
6. Los sitios históricos.
7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.
8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.

b) Bienes culturales muebles:

Bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.
2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.



3. Los elementos precedentes de la desmembración de monumentos artísticos históricos y de sitios arqueológicos.
4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:
 - a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales
 - b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías
 - c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico.
 - d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones
 - e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país.
 - f) Los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos y electrónicos de cualquier tipo.
 - g) Los instrumentos musicales.
 - h) El mobiliario antiguo.

II. Patrimonio Cultural intangible:

Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

Queda afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean



de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos”.

Las obras de arte y esculturas, no únicamente se reducen a obras, sino a la vez pueden ir desde sellos, objetos producto de excavaciones, fotografías y manuscritos. Los Estados tienen la plena libertad para la adopción de las diferentes normas de especificidad en las definiciones de los objetos que estarán sujetos a control fronterizo, desde amplias categorías de objetos que se encuentren sometidos a control hasta disposiciones más específicas. Por ende, existen diferencias leves en las descripciones de las categorías de bienes incluidos, y una diferencia bien importante en la conceptualización general.

El Artículo 4 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Normas. Las normas de salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación son de orden público, de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la presente ley, así como las demás disposiciones legales aplicables”.

Por su parte, el Artículo 5 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Bienes culturales. Los bienes culturales podrán ser de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquellos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley de Patrimonio



Cultural de la Nación, y estarán bajo salvaguarda y protección del Estado. Todo acto traslativo de dominio de un bien inmueble declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación deberá ser notificado al Registro de Bienes Culturales”.

La aplicación de la legislación tiene que abarcar todos aquellos bienes del patrimonio cultural que se encuentren amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a la ejecución de obras públicas o privadas para el desarrollo urbano o turístico; modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques; rotura de tierra y limpia de la misma, para fines agrícolas, forestales, industriales, mineros, urbanísticos y turísticos; apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura; y, movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos y toda clase de desastres naturales.

El Artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Normas. Los bienes culturales protegidos por esta ley no podrán ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural.

Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación o que conforme un Centro, Conjunto o Sitio Histórico, será necesario además, autorización de la Municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre”.



4.2. Importancia de los bienes culturales

Es de anotarse que para el derecho internacional, los bienes de esta categoría no han sido el centro de atención, ni menos todavía el objeto de partida de alguna Convención hasta después de la Segunda Guerra Mundial, en donde los países iniciaron a recuperarse de la guerra y se encontraban con que gran parte de su patrimonio cultural había sido saqueado. En dicho contexto, se realizó una convención pionera impulsada por los Países Bajos, quienes se ocuparon de la presentación de un anteproyecto a la UNESCO, en 1948 y posteriormente fue creada la Convención para la Protección de los Bienes Culturales. De esa manera, la comunidad internacional reaccionó al daño y a la pérdida de bienes culturales que la guerra causó.

Hasta a partir de lo indicado, los diversos Estados iniciaron a ponerle más atención a la importancia con la cual cuentan estos bienes para la sociedad no únicamente en lo relacionado con su preservación, sino a la vez en el tráfico ilícito. También, dentro de las distintas convenciones que han sido creadas sobre el tema en estudio, se encuentra la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales del año 1970, y la Convención del Unidroit sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente del año 1995.

Las convenciones antes indicadas han sido esenciales para que los distintos Estados tomen consideración medidas relacionadas con el tema, así como de que se encarguen de



la implementación de certificados de exportación válidos como registros de los bienes, el empleo de herramientas virtuales para cargar los objetos culturales y sus ventas, así como una mayor capacitación de aduanas, entre otros asuntos.

4.3. Problemática generada

Se tiene que hacer mención que con el devenir de la historia de la humanidad, y la globalización que se padece, la actividad de saqueo de una Nación a otra se fue perfeccionando. Y no únicamente debido al valor económico que tienen los bienes culturales, sino a la vez debido a la gran demanda que surgió, lo cual, permitió que la relación del delito con el crimen organizado.

Estos delitos pueden ocurrir tanto en un robo como en el delito de hurto, así como en excavaciones clandestinas, contrabando de tránsito, ventas privadas, entre otros. Su comercialización acostumbra presentarse a través de medios legales, como de mercados lícitos, subastas e inclusive mediante el Internet.

Por otra parte, este crimen organizado no únicamente se caracteriza debido al beneficio económico que busca, sino a la vez también se destaca la complejidad que tiene, o sea, es una estructura que contiene una serie de etapas en las cuales cada persona tiene una profesión, y por ello mismo para poderse llevar requiere de expertos en el tema, profesionales, empresas y personas que presten su colaboración desde adentro, y de esa manera lograr consumir el delito y sacar los objetos del país de origen.

En el caso de la sociedad guatemalteca, la regulación relacionada con el comercio de bienes culturales, control de las exportaciones y certificados de exportaciones se toma en cuenta por parte de las autoridades. De esa manera, se tiene que establecer la prohibición de importaciones y exportaciones de los bienes culturales objeto de tráfico ilícito, así como la exigencia de restitución de aquellos que han sido exportados a otros países. Se tienen que proteger los sitios arqueológicos y se exige a la vez un permiso para llevar a cabo excavaciones o prospecciones en los mismos. En cuanto a la realización de inventario, el ordenamiento legal prevé una enumeración de los mismos, pero no así una lista de objetos culturales robados o sustraídos como tampoco un registro de los infractores.

Pero, la regulación de certificados de autenticidad y el registro de las actividades de comercio, de arte y de antigüedades tiene que valorarse como satisfactoria. Si bien, se encuentra vigente la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece acciones delictivas contra el patrimonio cultural, ninguna de las mismas prevé el robo, hurto o tráfico ilícito de bienes culturales. Debido a las acciones indicadas se tiene que aplicar el Código Penal, que no indica para estos hechos agravantes cometidos contra el patrimonio guatemalteco.

4.4. Sujetos intervinientes

“Una característica de este delito es su transnacionalidad. De esa manera, por lo general el robo se lleva a cabo en un Estado, pero tienen que trasladarlo a otro en donde se le

vende o el mismo también puede ser un país de tránsito al que efectivamente lo lleven al país de destino, siendo todo esto para que no se le pueda rastrear”.¹⁶

De ello, deriva que cobre relevancia el trabajo de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL), la cual cuenta con herramientas suficientes para el combate, prevención y persecución de delitos culturales al contar con una base de datos de obras de arte, robadas tanto a nivel nacional como internacional, con información policial debidamente certificada sobre los objetos de arte robados y desaparecidos, de manera que los países se encargan del envío de la información sobre artículos robados y perdidos, y diversos expertos encargados del tema lo agregan a una base de datos, comenzándose de esa forma una alerta roja que se distribuye en todos los países. A su vez INTERPOL se encarga de emitir avisos para la advertencia y poder compartir información relacionada con el *modus operandi*, los objetos y métodos de ocultación empleados por los delincuentes para la comisión delictiva.

También, existen otras organizaciones que tienen que tienen a su cargo el combate contra el tráfico ilícito de bienes culturales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como también el Consejo Internacional de Museos (ICOM), que entre otras cosas, tiene una base esencial de datos denominada lista roja, que es de utilidad para informar sobre las categorías de bienes culturales u objetos culturales específicos que serían los mayormente vulnerables al tráfico ilícito.

¹⁶ Guisásola Lerma, Joel Adrián. **Delitos contra el patrimonio cultural: una aproximación**. Pág. 98.



Por otra parte, también debe hacerse mención que se encuentra la Organización Mundial de Aduanas (OMA), cuyo objetivo es el mejoramiento de la efectividad de la administración aduanera al crear una serie de instrumentos que armonicen los sistemas aduaneros y una comunicación eficiente entre los Estados miembros.

Ello, deja bien claro que es esencial la cooperación internacional, debido a que no sería posible la persecución de estos delitos con la acción de un mismo país y de esa manera se logra visibilizar la importancia que tienen los tratados entre los países y las convenciones para la obtención de información, pruebas, lograr las investigaciones, así como para la extradición. También, es sustancial la cooperación internacional cuando se debe rastrear el dinero que obtuvieron los responsables penalmente al vender el objeto cultural.

4.5. Aspectos criminológicos relacionados con el delito de exportación ilícita de bienes culturales

La mayor parte de los criminales involucrados en este delito tienen grandes conocimientos relacionados con la historia de las piezas que comercian, en qué lugar pueden ser encontradas, la manera de su traslado, y a qué sujetos vendérselas, demostrando de esa forma su elevado status social, debido a que así obtienen sus contactos y clientela.

A su vez, evidencian claramente que pertenecen a un círculo bien reducido que les proporciona respaldo y obtienen información necesaria para estos delitos. Lo de mayor importancia es que no se perciben como delincuentes, sino que lo que llevan a cabo se

toma en cuenta como un oficio. De esa forma se puede establecer que existen grandes lagunas que contienen las reglamentaciones internacionales, así como específicamente los regímenes jurídicos nacionales, volviéndose relativamente fácil para los delincuentes eludir la detección y el castigo.

4.6. Inventario y base de datos del patrimonio cultural

Es de conveniencia lograr la mayor integración y consolidación posible relacionada con la información, así como a su acceso, siendo esencial la exploración de la posibilidad de creación de una infraestructura adecuada que permita el acceso mediante un portal único en línea a todas las bases de datos tanto nacionales como internacionales de los objetos perdidos y sustraídos, los inventarios nacionales de bienes culturales protegidos y las normas nacionales relacionadas con la protección de los bienes de esta categoría.

Es de importancia que se proporcione una capacitación debidamente especializada a los agentes policiales y a los funcionarios de aduanas, familiarizándolos con las bases de datos sobre las obras de arte robadas, y el establecimiento de una red de labores entre ellos en los planos tanto nacional, como regional e internacional, protegiendo y vigilando los yacimientos de tipo arqueológico.

Ello, parece esencial, pero debido a la índole comercial de la circulación de las antigüedades que sean obtenidas de forma ilícita, en donde la aplicación de la ley tiene que centrarse principalmente en el control de la demanda.



“Las iniciativas de aplicación de la legislación en los países de mercado que tratan de influir en las prácticas de adquisición de los comerciantes, coleccionistas y museos parecen ser más viables como mecanismos de influencia en el mercado que los controles en los países fuente. Estos pueden llevarse a cabo de manera eficaz si se centran en la confiscación del producto del delito con arreglo a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.¹⁷

Aunque existen diversos códigos de prácticas en el comercio de antigüedades, cuando no existen sanciones que sean severas en caso de incumplimiento, esos modos de autorregulación únicamente son persuasivos, siendo necesaria la supervisión y la intervención de los encargados de hacer cumplir la ley. Además, tiene que seguirse explorando el fortalecimiento de la cooperación internacional, incluyendo la asistencia judicial recíproca, mediante las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional para garantizar la aplicación eficiente de la ley.

Es fundamental la existencia de una red nacional de oficiales de enlace para el registro de los hallazgos realizados por los particulares. Los museos nacionales pueden encargarse de la adquisición del descubridor a título oneroso de objetos de importancia, siendo los objetos de menor importancia los que conserva el descubridor, pero el registro arqueológico es beneficioso, debido a que se registra al menos la información sobre el hallazgo.

¹⁷ García Labajo, Jorge Mario. **Importación y exportación de bienes culturales**. Pág. 209.



La creación de un único portal en línea tiene que ser creado para el acceso por enlace de la base de datos de obras de arte robadas, las normas nacionales, y los inventarios nacionales de bienes culturales, para que se permita a los compradores realizar de forma fácil búsquedas en el mercado con la diligencia debida. La elaboración y exigencia de políticas referentes a museos y colecciones para impedir la adquisición de bienes culturales robados o exportados de manera ilícita facilita rápidamente su restitución, siendo fundamental la imposición de sanciones penales con la finalidad de disuadir y castigar a los infractores de una forma que sea compatible con la situación socioeconómica del país.

El Artículo 25 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “La declaración de un bien de propiedad pública o privada como patrimonio cultural de la Nación, se iniciará mediante apertura de un expediente por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, quien emitirá dictamen sobre la procedencia o no de la declaratoria solicitada y la aplicación provisional de medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones y prohibiciones y demás disposiciones a que están sujetos los bienes culturales.

La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el diario oficial”.

Por su parte, el Artículo 26 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Efectos legales. La declaración de un bien como patrimonio cultural de la Nación, producirá los efectos legales siguientes:



- a) Su inscripción de oficio en el Registro de Bienes Culturales y la anotación correspondiente en el Registro General de la Propiedad, cuando proceda. Esta inscripción se notificará dentro de un plazo no mayor de treinta días al propietario, poseedor o tenedor por cualquier título;
- b) La obligación del propietario, poseedor, tenedor o arrendamiento, de proteger y conservar debidamente el bien cultural conforme a las disposiciones establecidas en esta materia;
- c) La obligación del propietario o poseedor de un bien cultural de comunicar al Registro de Bienes Culturales, la pérdida o daño que éste sufra;
- d) El propietario o poseedor de un bien cultural en casos debidamente justificados, deberá permitir el examen, estudio o supervisión periódica por investigadores o inspectores del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, previa solicitud razonada de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural; y
- e) Queda prohibida la colocación de publicidad, rotulación, señalización o cualquier otro elemento que deteriore o perjudique el valor de los bienes culturales o que afecten su apreciación”.

El Artículo 28 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Inventario Nacional del Patrimonio. Con el propósito de preservar el patrimonio cultural, el Registro de Bienes Culturales, mantendrá al día un inventario nacional de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación”.



La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales requiere de una cooperación entre Estados, entre éstos y organismos internacionales, la Organización Mundial de Aduanas, UNIDROIT, el Consejo Internacional de Museos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como también con los agentes del mercado de arte. Además, la sanción de regulaciones claras y sanciones para quienes las transgreden es un paso relevante en la prevención del despojo de bienes culturales.

4.6. Reforma a la ley

PROPUESTA DE REFORMA

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover la investigación, recuperación, valorización y conservación de los bienes que integran el patrimonio cultural, así como normar la difusión de los bienes culturales definiendo con precisión aquellos conceptos que debido a ser una materia tan especializada requieren de una correcta interpretación con una nomenclatura establecida que posibilite un adecuado y mejor criterio de los juzgadores para la aplicación de sanciones penales.



CONSIDERANDO:

Que la adopción de medidas eficaces para impedir la exportación y transferencia de los bienes culturales adquiridos u obtenidos ilícitamente, especialmente a través de una subasta, inclusive mediante Internet es relevante, así como para efectuar su devolución o restitución a los legítimos propietarios estableciendo medidas de seguridad adecuadas y desarrollando la capacidad y los recursos humanos de las instituciones de vigilancia, como la policía y los servicios aduaneros.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la colaboración internacional contra la exportación ilícita de bienes culturales, así como la formación de equipos de trabajo debidamente especializados, preparación de los profesionales intervinientes en el tema, así como a la vez la reforma y cumplimiento de normas jurídicas, para que de esa manera se logre no únicamente devolver bienes culturales a sus países de origen, sino también resguardar a cabalidad los bienes culturales propios.

CONSIDERANDO:

Que es fundamental la creación del Servicio Nacional de Inventario del Patrimonio Cultural en la sociedad guatemalteca con la finalidad de identificar ordenadamente el conjunto de bienes que integran el patrimonio cultural del país, así como para coadyuvar en la



búsqueda de objetos de esta categoría que sean objeto de tráfico ilegal y así permitir su pronta recuperación y eficaz sanción a los responsables penalmente por exportación de bienes culturales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DECRETO 26-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma por adición el Artículo 28 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 28 “A”. “Creación del Servicio Nacional de Inventario del patrimonio cultural. Se crea el Servicio Nacional de Inventario del patrimonio cultural guatemalteco como herramienta de difusión del conjunto de bienes integrantes del mismo con el objeto de



combatir el tráfico ilegal y exportación, para así resolver los casos de impacto, en donde se encuentren en riesgo bienes del patrimonio cultural”.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE _____ MIL _____ .

Presidente

Secretario

Secretario





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los bienes culturales son parte importante de la identidad del país y testimonio singular y fundamental de la cultura e identidad, siendo esencial su protección. La imperante lucha contra todos los aspectos de la exportación y del tráfico ilícito de bienes culturales deviene de los mercados ilícitos, como las subastas, incluso a través del Internet en donde se comercializan estos bienes dando origen a su pérdida, destrucción, traslado, robo y tráfico ilícito, siendo alarmante la creciente participación de grupos delictivos organizados en todos los aspectos relacionados con la comisión delictiva.

El establecimiento de un régimen jurídico claro aplicable específicamente a los bienes culturales y un aporte de respuesta jurídica a los bienes culturales que pueden ser objeto de transacciones es fundamental para la determinación de las categorías de bienes culturales que pueden salir del territorio nacional o entrar en él, bajo qué condiciones y por cuánto tiempo, así como la determinación de los bienes culturales objeto de tráfico ilícito.

Lo que se recomienda es que la Dirección General del Patrimonio Cultural de la sociedad guatemalteca indique la importancia de instaurar un Sistema Nacional de Inventario del patrimonio cultural, en particular de los bienes públicos y privados cuya pérdida, destrucción o exportación se encuentra en riesgo, para así facilitar la rápida circulación de la información en caso de la comisión del delito de exportación y de tráfico ilícito de bienes culturales.





BIBLIOGRAFÍA

- ARÉVALO VÁSQUEZ, Marco Javier. **El patrimonio cultural como representación colectiva**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Extremadura, 2004.
- BELLON LLOP, Carmen del Rosario. **El saqueo cultural de América Latina**. 5ª. ed. Caracas, Venezuela: Ed. Chan, 2003.
- BÉNITEZ DE LUGO CEBRIÁN, Luz María. **Tráfico ilícito de bienes culturales**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Total, 1999.
- CARRASCO GUZMÁN, Mauricio Edgardo. **La protección penal del patrimonio histórico**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2009.
- DEL PINO RUIZ, Andrea María. **Aspectos sustantivos del delito de tráfico ilícito y contrabando**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Andalucía, 1998.
- FUENTES CAMACHO, Sergio Arturo. **La lucha contra el tráfico ilícito**. 4ª. ed. Guatemala: Ed: Mayté, 1994.
- GALLEGO FERNÁNDEZ Carlos Manuel. **Falsificaciones y robo de obras de arte**. 5ª. ed. Valencia, España: Ed. Temis, 2014.
- GARCÍA LABAJO, Jorge Mario. **Importación y exportación de bienes culturales**. 2ª. ed. Veracruz, México: Ed. UNAM, 2011.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. **Derecho penal mexicano**. 7ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1996.
- GUISÁSOLA LERMA, Joel Adrián. **Delitos contra el patrimonio cultural: una aproximación**. 3ª. ed. Valencia, España: Ed. Trillas, 1999.
- HIDALGO VEGA, Miguel Ángel. **Patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico**. 3ª. ed. Valencia, España: Ed. Masa, 2020.



JIMÉNEZ HOPPEL, Loyda Eugenia. **La protección penal del patrimonio cultural.** 4^a ed. Madrid, España: Ed. Judicial, 2020.

MURILLO PARDO, Efraín. **La tutela penal del patrimonio artístico, cultural e histórico.** 5^a ed. Madrid, España: Ed. McGraw-Hill, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 24^a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1988.

SALINERO ALONSO, Javier Arnoldo. **Robo y tráfico ilícito de bienes.** 6^a ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2004.

ZARAGOSA VERCHER, Byron Estuardo. **El delito y las medidas de seguridad.** 3^a ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2009.

VILLALOBOS, Ignacio. **Introducción al derecho penal.** 4^a ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Organización de las Naciones Unidas, 1972.

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales. Organización de las Naciones Unidas, 1970.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.